



Recurso nº 547/2023 C. Valenciana 126/2023

Resolución nº 639/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de mayo de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.F.M., en representación de GESEIS CASTELLÓN, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación para contratar el servicio de "*Salvamento, socorrismo y balizamiento del mar en las playas de de Moncofa*", expediente 3198/2022, convocada por el Ayuntamiento de Moncofa; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 25 de marzo de 2023 fue objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el anuncio de la licitación del contrato de referencia, siendo su valor estimado de 808.236,96 euros.

Los pliegos rectores de dicha licitación fueron publicados en la misma Plataforma el día 27 de marzo de 2023.

Segundo. El día 20 de abril de 2023 la licitadora recurrente presentó, ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento licitante, el presente recurso especial en materia de contratación.

Tercero. Ha presentado informe el órgano de contratación, exponiendo, entre otras cuestiones, el carácter extemporáneo del recurso e interesando su inadmisión a trámite por dicho motivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 46.2 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en virtud del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 2/06/2021).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros.

El acto recurrido lo constituyen los pliegos rectores del mismo, acto susceptible de recurso conforme al artículo 44.2.a) de la LCSP.

Tercero. Sin embargo, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo legalmente establecido. Y es que el artículo 50.1.b) de la LCSP dispone que:

“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.

En el presente caso, los pliegos fueron puestos a disposición de todos los licitadores a través de la PCSP el día 27 de marzo de 2023, debiendo computarse desde entonces el plazo de quince días hábiles. Ordinariamente dicho plazo expiraría el día 17 de abril de



2023. No obstante, tanto el viernes día 7 de abril, como el lunes día 10 de abril fueron festivos en la Comunidad Valenciana. Por tal razón el plazo se extiende hasta el día 19 de abril. El recurso fue presentado el día 20 de abril a las 13:33h, debiendo considerarse por esa razón extemporáneo.

El artículo 55 –letra d)– de la LCSP dispone que:

“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”.

Por tal razón, se inadmite el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.F.M., en representación de GESEIS CASTELLÓN, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación para contratar el servicio de “*Salvamento, socorrismo y balizamiento del mar en las playas de de Moncofa*”, expediente 3198/2022, convocada por el Ayuntamiento de Moncofa.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal



Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES